

*Llg*  
*C.A. Valparaíso.*

Valparaíso, nueve de marzo de dos mil veintidós.

**Vistos**

Que, a folio 1 comparece Flavia Michell Solari, por sí y en representación de la Comunidad Edificio Brasil, quien recurre de protección en contra de la Constructora San Nicolás Limitada y de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Valparaíso por las actuaciones ilegales y arbitrarias cometidas en el contexto de la demolición y posterior construcción del edificio de propiedad del Ministerio de Obras Públicas en calle Freire, comuna de Valparaíso. Sostiene que los hechos afectan sus garantías constitucionales de los artículos 19 N°1 y 24.

Señala que el 30 de noviembre se desarrolla una reunión informativa con el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora San Nicolás, a cargo del proyecto. En dicho momento se comprometen a rebajar los efectos de los trabajos al mínimo, lo que no ocurre en la especie. Desde el inicio de aquellos, los ruidos y vibraciones han sido excesivos, sobrepasando lo permitido según medición de decibeles.

Adicionalmente, sostiene que las partículas en suspensión no han sido manejadas por el recurrido, constituyendo una molestia y afectación constante para los recurrentes.

Señala por último que los trabajos de demolición han sido desarrollados sin un acabado estudio de mecánica de suelo, en particular en relación al edificio de los recurrentes.

Agregó que los hechos han sido denunciados a la Superintendencia del Medio Ambiente manteniéndose pendiente el pronunciamiento de dicho ente público.

Solicita por tanto se ordene cesar en forma inmediata la ejecución de cualquier acto material que implique la afectación de sus garantías constitucionales y se ordene remitir un estudio de mecánica de suelo del terreno en que se emplaza el edificio Brasil.

Que, evacua informe la Superintendencia del Medio ambiente quien indica que es efectivo que se han recibido 2 denuncias ciudadanas en relación a los hechos del recurso por ruidos que superan la norma, exceso de vibración, horarios de trabajo y material en suspensión. Indicó que se tuvo respuesta de la empresa denunciada, la cual se encuentra en etapa de análisis y, complementando su informe, indicó que mantiene una visita en terreno pendiente.

Evacuo informe la empresa Constructora San Nicolás, quien en relación a los hechos abordó las diversas denuncias planteadas en su contra. En relación a las labores de demolición, señaló que es imposible que afecten la estructura del edificio Brasil por cuanto no se ha intervenido ninguna estructura de edificio colindante.



En relación a la polución, sostiene que mantiene servicio de camión aljibe para evitar el exceso de polvo y se han dispuesto mallas para detener el movimiento.

En relación a la mecánica de suelo aclara que fue el Ministerio de Obras Públicas quien entregó dicha información, sin que estuviera a su cargo la diligencia.

Hace presente que han tomado medidas adicionales a la licitación como ajustar el horario de trabajo de 09:00 a 18:00 horas; la disposición de mallas que detienen el polvo en suspensión y la contratación de una empresa para monitoreo acústico y de partículas.

Hace hincapié en que las obras de demolición ya han avanzado en un 95% y, hasta el momento, no se ha cursado multa o infracción alguna en el ejercicio de las mismas.

Evacuo informe el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, quien confirma los antecedentes expuestos en cuanto a la realización de las obras. En torno al recurso indica que las obras han sido aprobada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por la Dirección de Obras Municipales lo que da fe de encontrarse acorde a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que las obras tienen por objetivo cuidar la seguridad de los trabajadores y usuarios del Servicio ante el mal estado de la edificación que se encontraba en el lugar. Sostiene que la mecánica de suelo que se realizó es la del terreno del Ministerio y evidentemente no podía ser de un inmueble distinto como pretende la recurrente.

Agregó que la seguridad y bienestar de los habitantes de los terrenos aledaños se tuvo siempre como objeto fundamental de la licitación, manifestándose en diversos apartados de la misma.

Desmiente los supuestos daños estructurales señalando que se han evacuado 2 informes a partir de la denuncia, descartando ambos la existencia de daños.

En relación a los ruidos y vibraciones sostiene que aquello es consecuencia propia del tipo de obra, pero aun así se ha instruido realizar las mejoras necesarias, haciendo presente además que, atendido el avance de las obras, todos los efectos comentados en el recurso han disminuido considerablemente.

Entiende por tanto que el recurso debe ser rechazo por cuanto no existe afectación a las garantías denunciadas.

Con dichos antecedentes, se trajeron los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, lo reclamado en este arbitrio versa sobre la afectación causada por las obras de demolición y excavación en inmueble colindante al edificio de los recurrentes, las que ocasionan ruidos molestos, trabajos en horarios que se consideran inhábiles, polución excesiva y un eventual riesgo a la estructura del Edificio Brasil.



**Segundo:** Que, en relación a lo anterior, los órganos informantes han dado cuenta que los efectos alegados resultan una consecuencia implícita a las obras realizadas. Hace presente que aquellas cuentan con los permisos exigidos por nuestra legislación y en cuanto a su ejercicio, no se ha detectado infracción alguna que fuera denunciada ante los órganos correspondientes. Con todo, se dio cuenta en los informes que se han adoptado medidas tendientes a disminuir al mínimo las molestias que presuntamente pudo sufrir el recurrente, a saber, se han dispuesto mallas contenedoras de polución, se ha dispuesto del monitoreo constante de ruidos y polución a fin de detectar eventuales incumplimientos y riesgo por parte de camiones aljibes a fin de evitar el polvo en suspensión. Hizo presente, además, que los daños estructurales alegados por la recurrente no son efectivos, tal como lo constata el informe técnico del servicio y un peritaje emitido al efecto, los cuales fueron acompañados en su informe.

**Tercero:** Que, sin perjuicio de estimar que las recurridas han expuesto, en síntesis, que las eventuales molestias causadas a los recurrentes han sido subsanadas, no es menos cierto que la propia empresa constructora reconoció ante la Superintendencia del Medio Ambiente que en el monitoreo de ruidos se encontraba 8% sobre la norma que es de 60 decibeles.

**Cuarto:** Que, en razón de lo expuesto, acreditado que resulta la emisión de ruidos por sobre la norma, aquella situación produce molestias auditivas superiores a las propias de una actividad de construcción, lo que a su vez, afecta de manera ilegítima el buen vivir de los recurrentes.

**Quinto:** Que, adicionalmente, habiendo dado cuenta la Superintendencia del Medio Ambiente que los procedimientos de evaluación y control se encuentran pendientes, resulta necesario que aquellos se concluyan a fin de resguardar la seguridad de los recurrentes.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se acoge, sin costas**, el recurso de protección deducido, sólo en cuanto la empresa constructora deberá, en lo sucesivo, ajustar sus trabajos al cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en lo que dice relación con la emisión de ruidos y polución de material en suspensión, adoptando las medidas mitigadoras para ello, todo lo cual será fiscalizado por el mandante de la obra y del Ministerio de Salud.

Acordada con el **voto en contra del Ministro Sr. Arancibia**, quien estuvo por rechazar el recurso teniendo en consideración para ello, que los hechos que motivaron la denuncia, esto es, que la demolición y construcción de un edificio han causado molestias y alteraciones en su diario vivir, son circunstancias propias de toda nueva edificación que se ejecute en el país, no pudiendo esperarse que una



construcción de la magnitud que se ha indicado, implique una ausencia de las molestias que se han mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe agregarse que las personas afectadas, en su momento, hicieron la denuncia ante los organismos competentes, quienes tomaron las medidas adecuadas al asunto y hasta el momento no se ha establecido sanción alguna en contra de los recurridos.

Que, por otra parte, las hipotéticas infracciones que se han podido cometer en relación con la magnitud de los decibeles de la obra, han sido reconocidos por la propia recurrida, de manera que no existe, hasta el momento, un organismo oficial que haya evacuado un informe de acuerdo a esas características.

Por último, cabe hacer presente que se ha dado cuenta en estrados que las obras de demolición han concluido, por lo que no se aprecia en qué forma se mantiene vigente una situación fáctica que altere las garantías que se reclaman vulneradas y que deba ser enmendada mediante la presente acción constitucional.

**Oficiese, ejecutoriado que sea este fallo,** a los Ministerios de Obras Públicas y Salud de la Quinta Región.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N°Protección-235-2022.



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Jaime Patricio Alejandro Arancibia P., Alejandro German Garcia S. Valparaiso, nueve de marzo de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a nueve de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.